

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/ARG/186

4 de julio de 2005

(05-2893)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro que notifica: <u>ARGENTINA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Servicio de Información
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [X], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Suplementos dietarios
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Suplementos Dietarios: Bebidas no alcohólicas energizantes. Modificación (2 páginas, en español)
6.	Descripción del contenido: El reglamento técnico sobre estos suplementos dietarios: <ol style="list-style-type: none">1. Disminuye el valor permitido de cafeína a un máximo de 20 mg./100ml.,2. A las advertencias para el rotulado y publicidad, añade la leyenda: “El consumo <u>con</u> alcohol es perjudicial para la salud”, y3. Respecto de la publicidad y difusión por cualquier medio, el reglamento establece que no deben asociar el producto, directa o indirectamente, al consumo con bebidas alcohólicas; no debe presentarse esta bebida como productora de bienestar o salud ni vincularse con ideas o imágenes de mayor éxito en los distintos aspectos y actividades de vida de las personas. En el mensaje no deben participar, en imágenes o sonidos, menores de dieciocho (18) años de edad.
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: El presente reglamento hace más estrictas las medidas de prevención ya existentes debido a que se ha observado la persistencia e incremento de las consecuencias nocivas de los nuevos hábitos de consumo asociados a las bebidas en cuestión. Las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, la Subsecretaría de Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y las Asociaciones de Consumidores han coincidido en la necesidad de actuar de inmediato para evitar mayores daños y peligros para la salud de la población y seguridad de las personas.

8.	Documentos pertinentes: Disposición ANMAT N° 3634/2005
9.	Fecha propuesta de adopción: 29 de junio de 2005 Fecha propuesta de entrada en vigor: 30 de junio de 2005
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones:
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: Punto Focal de la República Argentina Dirección Nacional de Comercio Interior Avda. J. A. Roca 651 Piso 4° Sector 2 (C1067ABB) Buenos Aires Teléfono: (+54) 11 4349 4067 Fax: (+54) 11 4349 4072 E-mail: focalotc@mecon.gov.ar Texto disponible: http://www.puntofocal.gov.ar/notific_arg.htm